



Norcasia – Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. Noviembre 04 de 2022.
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION SIMPLE de la causante MARIA ESTHER DIAZ CARO.

Para decidir,

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS**

Norcasia, Caldas, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 17495-40-89-001-2022-00119-00

Conforme se estudia de lo declarado en el escrito genitor, de los anexos aportados, la causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus actividades, el municipio de Norcasia – Caldas, en consecuencia, es procedente para este Despacho conocer del presente proceso.

La demanda fue promovida por los señores JESUS ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ DIAZ, MARIA TERESA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ, JOSE VIDAL RODRIGUEZ DIAZ(fallecido) representado por su hijo JOSE VIDAL RODRIGUEZ GARCIA, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ (fallecido) representado por sus hijos NELSON RODRIGUEZ CORREA, ALBA ROCIO RODRIGUEZ CORREA, MARIELA INEZ RODRIGUEZ CORREA, JULIO CESAR RODRIGUEZ DIAZ (fallecido) representado por su hijo JULIAN RODRIGUEZ GARZON, actuando por intermedio de apoderado judicial, en su condición de hijos de la causante MARIA ESTHER DIAZ CARO respectivamente, quien, según el registro de defunción aportado con la demanda, falleció el 25 de marzo de 2021 en la ciudad de Norcasia, Caldas., y su último domicilio y lugar donde dejó los bienes de la masa herencial, fue el municipio de Norcasia, Caldas.

Por haberse presentado la demanda con los requisitos legales y los anexos de que trata el artículo 489 del Código General del Proceso, se declara abierto el proceso indicado y se ordena emplazar por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley.

Fíjese el Edicto en los términos el Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Finalmente, como quiera que los señores JESUS ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ DIAZ, MARIA TERESA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ, JOSE VIDAL RODRIGUEZ DIAZ(fallecido) representado por su hijo JOSE VIDAL RODRIGUEZ GARCIA, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ



DIAZ (fallecido) representado por sus hijos NELSON RODRIGUEZ CORREA, ALBA ROCIO RODRIGUEZ CORREA, MARIELA INEZ RODRIGUEZ CORREA, JULIO CESAR RODRIGUEZ DIAZ (fallecido) representado por su hijo JULIAN RODRIGUEZ GARZON, acreditaron su condición de hijos de la causante y en representación de sus hijos fallecidos respectivamente, presentando para el efecto copia de los registros civiles de nacimiento, se les reconocerá su calidad de interesados en el presente trámite de conformidad con la regla N° 1 del Artículo 491 del Código General del Proceso.

Con base en avalúo presentado dentro del libelo demandatorio, se advierte que el total de los bienes no excede las 700 UVT vigentes para el año 2022 (\$36.308), de que habla el artículo 844 del Estatuto Tributario, por lo tanto, no se hace necesario informar sobre la apertura del presente trámite a la Dirección de Impuesto y Aduanas –DIAN-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante MARIA ESTHER DIAZ CARO.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados dentro de esta causa sucesoral a los señores JESUS ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ DIAZ, MARIA TERESA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ, JOSE VIDAL RODRIGUEZ DIAZ(fallecido) representado por su hijo JOSE VIDAL RODRIGUEZ GARCIA, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ (fallecido) representado por sus hijos NELSON RODRIGUEZ CORREA, ALBA ROCIO RODRIGUEZ CORREA, MARIELA INEZ RODRIGUEZ CORREA, JULIO CESAR RODRIGUEZ DIAZ (fallecido) representado por su hijo JULIAN RODRIGUEZ GARZON, en su condición de hijos de la causante y sus representantes, respectivamente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR por medio de Edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley. En consecuencia, fíjese el Edicto en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO, identificado con C. C. 6.635. 113 y T. P. 53.565 del C. S. de la J., para actuar en representación de los interesados en esta sucesión.

NOTIFÍQUESE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA